

**Instrucciones a seguir por el personal de Instituciones Sanitarias en relación con la provisión de la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Generalitat sujeto al Régimen General de la Seguridad Social**

Por propuesta de adjudicación de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de fecha 4 de diciembre de 2013 (DOCV 7171, de 12 de diciembre de 2013), se ha transferido la gestión de los procesos de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Generalitat, a determinadas Entidades Colaboradoras en la Gestión de la Seguridad Social (MATEPSS).

Este colectivo comprende al personal funcionario, estatutario, docente, de la Administración de Justicia, etc que estén adscritos al Régimen General de la Seguridad Social.

La mencionada gestión de los procesos de IT y demás prestaciones derivadas de contingencias profesionales (Accidentes laborales, enfermedades profesionales, Riesgo durante el embarazo, etc), comprende tanto los aspectos administrativos como los económicos y de asistencia sanitaria.

Por este motivo, se hace necesario dictar las siguientes **instrucciones**:

**Primera. El personal al servicio de la Administración de la Generalitat y mandos intermedios**

1. Los trabajadores de la Administración Pública, asegurados en el régimen general, ante cualquier situación de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere" o sospecha de enfermedad profesional, se dirigirán al superior jerárquico correspondiente para la obtención del formulario CAT/Solicitud de asistencia sanitaria.
2. Con el CAT, el trabajador se dirigirá, para la obtención de la asistencia sanitaria necesaria y/o la baja laboral cuando proceda, al centro asistencial de la Mutua que corresponda.

### **Segunda. Facultativos y centros sanitarios del Servicio Público de Salud:**

1. Ante una demanda de asistencia sanitaria de un trabajador de la Administración Pública, asegurado en el régimen general, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional (incluida la sospecha de tal), se remitirá al solicitante a la Mutua correspondiente. A partir del 1 de enero de 2014, el SPS no será competente para proporcionar dicha asistencia sanitaria ni para la emisión del correspondiente parte de Incapacidad Laboral si éste procediera.
2. Si la asistencia sanitaria se considerara como una necesidad urgente y no demorable, se atenderá al trabajador y se efectuarán los trámites necesarios para que dicha asistencia sea facturable.  
Posteriormente se remitirá sin emisión del parte de baja, al centro asistencial de la Mutua que corresponda para su seguimiento clínico.
3. Si el facultativo del Servicio Público de Salud, recibe a un paciente que ha sido atendido en la Mutua correspondiente sin emisión del parte de baja laboral:
  - 3.1. Si considera que la situación clínica del paciente no es susceptible de baja laboral, informará al mismo en este sentido
  - 3.2. Si considera que la situación clínica aconseja la baja laboral y que ésta debe ser por contingencia común, procederá a la emisión del parte de baja por esta contingencia.
  - 3.3. Si considera que la baja debe ser por contingencia profesional, lo remitirá a la Sección de Inspección de Servicios Sanitarios que corresponda y se abstendrá de emitir un parte de baja hasta que la Inspección de Servicios Sanitarios resuelva al respecto.
4. Si el paciente estuviera de baja por contingencia profesional con anterioridad al 1 de enero, continuarán recibiendo la asistencia y los correspondientes partes del SPS hasta que se produzca el alta. También corresponde la asistencia y la emisión de los partes al SPS en caso de recaídas que se produzcan en los seis meses siguientes al alta de una baja que se hubiera iniciado antes del 1 de enero de 2014.

### **Tercera. Unidades de Gestión de Personal de los correspondientes centros de trabajo**

1. A partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, las Unidades de Gestión de Personal correspondientes, no admitirán para su gestión ningún parte de baja por contingencia profesional emitido por los facultativos del Servicio Público de Salud, salvo lo contemplado en las situaciones a que se refiere la instrucción segunda, punto 4, informando al trabajador que el mencionado parte carece de validez y que debe dirigirse al servicio médico de la Mutua correspondiente.

#### Cuarta. Inspección de Servicios Sanitarios.

Dispondrán lo necesario para la divulgación de las presentes instrucciones entre los facultativos de su demarcación geográfica de adscripción, en colaboración sinérgica con los Gerentes de los Departamentos.

Las actuaciones de la Inspección de Servicios Sanitarios, salvo lo contemplado en las situaciones a que se refiere la instrucción Segunda, punto 4, se atenderán a las siguientes instrucciones:

1. Ante la solicitud de una baja laboral por contingencia profesional de un trabajador de los colectivos a los que les son de aplicación las presentes instrucciones:
  - a. Si el trabajador no ha acudido a la Mutua correspondiente en solicitud de asistencia, se le indicará que el Servicio Público de Salud no es competente para ello y lo dirigirá a la misma.
  - b. Si el trabajador ha recibido asistencia sanitaria por parte de la Mutua correspondiente y solicita la baja:
    - Si considera que la situación clínica del paciente no es susceptible de baja laboral, informará al mismo en este sentido.
    - Si considera que la situación clínica del paciente es susceptible de baja laboral por contingencia común, lo remitirá al facultativo de Atención Primaria, informándole en tal sentido.
    - Si considera que la situación clínica aconseja la baja laboral por contingencia profesional y, tras las consultas pertinentes, ésta no es asumida por la Mutua, emitirá u ordenará la emisión de la misma por contingencia común e instará en el mismo acto una determinación de contingencia del INSS.
    - Si el problema deriva de una sospecha de enfermedad profesional, se gestionará de acuerdo a lo previsto en la "Guía para la comunicación de sospechas de Enfermedad Profesional de SISVEL".

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

Valencia, a 20 de diciembre de 2013

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE  
SANITAT

Ilmo. Sr. D. Manuel Escolano Puig

EL SUBSECRETARIO DE SANITAT

Ilmo. Sr. D. Ignacio Ferrer Cervera